

# LEY N.º 2925

## Crédito suplementario pesos 15.000 presupuesto de la Cámara de Diputados para 1905

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al ítem 5.º, inciso único, artículo 2.º del presupuesto vigente de la Honorable Legislatura (1), por la suma de quince mil pesos, moneda nacional, dividida en la forma siguiente:

Gastos de secretaría e impresiones..... \$ 10.000.—

Para los gastos que origine el cumplimiento del decreto de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 9 de junio próximo pasado (2) ..... ,, 5.000.—

ART. 2.º — Esta suma será tomada de rentas generales, con imputación a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.

BENIGNO A. MARTÍNEZ.  
*Manuel L. del Carril.*

PABLO L. PALACIOS.  
*Ricardo M. García.*

(1) Ley n.º 2.899.

(2)

La Plata, junio 9 de 1905.

*La Cámara de Diputados —*

### DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Encomiéndase al ex-diputado don José María Mendía la preparación de un Digesto Parlamentario de acuerdo con nuestra Constitución, nuestras leyes y nuestras prácticas legislativas y de acuerdo también con los expositores de la ley parlamentaria.

ART. 2.º — El señor Mendía deberá presentar el trabajo que se le encomienda dentro de los seis meses de sancionado este decreto.

La Plata, septiembre 11 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.